22 DE marzo de 2024

RAD. 445604089001-2024-00004-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120240000400
DEMANDANTE:	AIR-E S.A.S-E.S. P
DEMANDADO:	EVEL ENRIQUE CUDRIS MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por AIR-E S.A.S-E.S. P identificada con NIT. 901.380.930-2, por medio de apoderado el Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, contra EVEL ENRIQUE CUDRIS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 77.143.083, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Aportar las facturas de cobro que hará valer dentro del proceso ejecutivo, ya que son estas la base para de ser procedente librar mandamiento ejecutivo.

- Indicar si desconoce el correo electrónico del demandado y de conocerlo aportarlo e indicar como se obtuvo el mismo, allegando evidencia de ello, según indican los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira

anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por AIR-E S.A.S-E.S. P en contra de EVEL ENRIQUE CUDRIS MARTINEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.993.983 y T.P. 192.966 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira